

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las diez horas con veinticuatro minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

Atendiendo a dos solicitudes de información de \_\_\_\_\_, presentadas en esta oficina el día 18 del corriente mes y año, y admitidas ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 54 de su Reglamento, en las que en resumen solicitó:

1. *Resultados de las elecciones municipales de 1985, 1988 y 1991, detallando los votos emitidos, votos nulos y votos en blanco.*
2. *Composición de la Asamblea Legislativa (partidos políticos con representación y distribución de escaños) del período comprendido de 1925 a 1945. Inscripción de candidatos y credenciales de los diputados electos para dichas elecciones.*

Vista la presente solicitud de información, y previo a resolver, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El derecho al acceso a la información pública (DAIP), es un derecho fundamental reconocido en el art. 6 inciso 1º de la Constitución de la República, art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Este derecho comprende que toda persona pueda solicitar y recibir información generada, administrada, o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y verás, sin sustentar interés alguno.

Sus limitaciones deben estar estipuladas por ley en sentido formal. Estos límites se presentan cuando se quiere acceder a información confidencial o reservada de conformidad a lo expresado en los artículos 6, 19 y 24 de la LAIP.

II. No obstante lo anterior, el derecho al acceso a la información, puede verse insatisfecho también, por múltiples causas de hecho o materiales como cuando la información requerida no haya sido generada, administrada, resguardada o se haya destruido o extraviada.

III. En el presente caso en que se solicita la conformación de la Asamblea Legislativa de los periodos de 1925 a 1945, y los resultados electorales de concejos municipales de 1985 , 1988 y

1991, es pertinente recordar que en anteriores ocasiones que se ha solicitado información de resultados electorales de años anteriores a las elecciones de 1994, no ha sido posible entregar dicha información por no poseerla esta institución, a raíz de haberse incendiado las oficinas de la Secretaría General de este Tribunal durante el conflicto armado de los años 80s. Como consecuencia de lo anterior, en esta oportunidad, no es posible entregar la información solicitada por la ciudadana Rubio Padilla.

No obstante, y con el objeto de orientarla sobre la búsqueda de la información, se sugiere consultar el Diario Oficial. Para muestra se proporcionan los vínculos en internet donde aparecen publicadas partes de las Actas de Escrutinios de las elecciones de 1985, 1988 y 1991.

[http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1985/04-abril/abril-1985\\_Parte15.pdf](http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1985/04-abril/abril-1985_Parte15.pdf)

[http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1988/04-abril/abril-1988\\_Parte14.pdf](http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1988/04-abril/abril-1988_Parte14.pdf)

[http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1991/04-abril/abril-1991\\_Parte25.pdf](http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1991/04-abril/abril-1991_Parte25.pdf)

Por lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i", que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan y estando dentro del plazo para responder regulados en el art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. No es posible proporcionar la información solicitada sobre la composición de la Asamblea Legislativa en el periodo de 1925 a 1945, y de los resultados electorales de 1985, 1988 y 1991, por no existir la referida información en los archivos de esta institución de conformidad a las razones expuestas.
2. Notifíquese a la solicitante por el medio indicado.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral